Teniendo en cuenta que los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.

Contratista: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE
NIT. : 8 0 0 2 1 8 9 7 9-4
OBJETO: "FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS EFECTUADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS IDENTIFICADAS COMO MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTAS DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Propuesta económica aceptada:

DISTRIBUCION DEL RECURSO SUBSIDIO A LA OFERTA VIGENCIA 2026	
ENTIDAD	**VALOR**
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE	**538.492.466**
AGOSTO ANTICIPO 50%	269.246.233
SEPTIEMBRE_15%	80.773.870
OCTUBRE_15%	80.773.870
NOVIEMBRE_15%	80.773.870
DICIEMBRE_LIQUIDACION	26.924.623
TOTAL VIGENCIA 2026	**538.492.466**

Nota: Se deja constancia de que el cuadro de costos que hace parte integral de la oferta económica seleccionada contempla e incorpora el valor correspondiente al Impuesto sobre las Ventas (IVA), cuando este resulta aplicable de conformidad con la normatividad tributaria vigente. En consecuencia, los valores allí discriminados constituyen el valor total de la propuesta económica y serán la base para la ejecución y liquidación del contrato, sin que haya lugar a reconocimientos o pagos adicionales por este concepto. Tener en cuenta las actividades descritas en el estudio previo que genero la contratación, en la cual se establece de manera detallada las condiciones y especificaciones del objeto contractual. **CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA UAE DE SALUD: 1).** Pagar el valor del presente contrato en las condiciones indicadas en el estudio previo. **2).** Exigir al contratista la ejecución idónea y cumplimiento oportuno del objeto contractual. **3).** Atender las inquietudes presentadas por el contratista durante la ejecución del contrato. **4).** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **5).** Designar supervisor para el desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato corresponderá a CUATRO (04) meses y/o hasta agotar recurso, contados a partir de la suscripción del acta de incio. **PARAGRAFO:** La **ADICIÓN DE PLAZO** del presente contrato se hará previa solicitud por escrito elevada por el contratista al Supervisor con anterioridad al vencimiento del plazo pactado inicialmente, se hará a través de otrosí (prorroga). **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales será por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 538.492.466),** se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0897 del 19 de agosto de 2026, la cual reposa en la Oficina Jurídica, y hace parte del expediente contractual publicado en la plataforma transaccional secop II. **PARAGRAFO:** El presente contrato podrá ser **ADICIONADO EN VALOR** previo acuerdo de las partes y Vo.Bo del supervisor del presente contrato. La adición no puede superar el 50% del valor inicial del contrato y se hará por medio de otrosí. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024 una vez la Nación realice el giro de los Recursos del SGP del Subsidio a la Oferta a las entidades territoriales y estas suscriba el convenio Interadministrativo correspondiente, indicando en ellos las obligaciones, índices y metas a cumplir por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, el Ente territorial procederá con el giro de los recursos, los cuales se realizarán de la siguiente de manera: :**1. Primer giro:** Con la firma del convenio/convenio, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE

ARAUCA transferirá el cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados a la E.S.E., a título de primer desembolso para financiar los gastos de operación de los primeros meses de ejecución, conforme al artículo 7 de la Resolución 484 de 2024.Parágrafo primero. El giro de estos recursos está supeditado al cumplimiento previo de: a) Acta de inicio. b) Certificación de viabilidad del giro, suscrita por el supervisor. c) Cargue del plan de pagos en la plataforma SECOP II.**2. Giros periódicos:** El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante se transferirá en tres (3) giros, con periodicidad de treinta (30) días calendario cada uno, sin que dicho desembolso esté sujeto a reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni sea objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, de conformidad con el artículo 9, parágrafo 1, de la Resolución 484 de 2024. Cada giro estará condicionado a la presentación de: a) Informe de ejecución del recurso girado en el periodo anterior (incluido, para el primer giro periódico, el informe de ejecución del 50% girado como primer desembolso). b) Informe de cumplimiento de los indicadores y metas de calidad, producción y gestión financiera del mes correspondiente (art. 5 de la Resolución 484 de 2024). c) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. d) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la E.S.E. o, en su defecto, por el Representante Legal, sobre el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, correspondientes al personal vinculado a la entidad durante el periodo objeto de pago, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007".e) Reporte de la información en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta" del Sistema de Información Hospitalaria — SIHO, cuando corresponda al cierre del trimestre (art. 10 de la Resolución 484 de 2024).**3. Último giro:** El cinco por ciento (5%) restante del valor del convenio o convenio se pagará con la presentación de: a) informe final de supervisión. b) informe final de ejecución del contratista. c) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. d) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la E.S.E. o, en su defecto, por el Representante Legal, sobre el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, correspondientes al personal vinculado a la entidad durante el periodo objeto de pago, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007". e) Acta recibo final f) acta de liquidación, previa verificación del balance financiero y del cumplimiento de las obligaciones pactadas, conforme al numeral 8.7 de la Resolución 484 de 2024.**Parágrafo segundo**. Reintegro de recursos y rendimientos. Las Empresas Sociales del Estado que, a 31 de diciembre del año en curso, no hayan ejecutado ni comprometido el total de los recursos asignados, deberán reintegrar los saldos sin ejecutar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA. Así mismo, los rendimientos financieros generados por estos recursos deberán ser incorporados al presupuesto de la vigencia siguiente y destinados exclusivamente a la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud de la sede monopolio, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 9, parágrafo 2, de la Resolución 484 de 2024.

QUINTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Unidad de Salud de Arauca, la Garantía Única del contrato, con los amparos pertinentes previstos en el estudio previo correspondientes al presente proceso de contratación, conforme al decreto 1082 de 2015 define el Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un convenio. También, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías del citado decreto **no es obligatorio** y la **justificación para exigirlas o no** debe estar en los estudios y documentos previos.

Se requiere garantía: NO

Justificación: El presente proceso corresponde a un Convenio Interadministrativo por la naturaleza de los entes contratantes (publicas). Es de anotar que se han suscrito convenios en años anteriores con el mismo objeto, los cuales se han ejecutado normalmente, por lo que se considera no exigir garantías.
CLAUSULA SEXTA. CESIONES Y SUB – CONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la UAE de Salud de Arauca, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLAUSULA SEPTIMA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la cuidad Arauca, Departamento de Arauca. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, el CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS TECNICAS**: para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la

exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS**: La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. Las multas serán descontadas de los saldos favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales, en el acta final según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor en caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y el director, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. **DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión será adelantada por la Profesional Especializada del Área de Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento, o quien este delegue para tal fin. **DECIMA QUINTA. APORTES: EL CONTRATISTA** hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al servicio Nacional de aprendizaje (SENA). De acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia e igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la ley 789 de 2002, modificado según " LEY 828 DE 2003 (julio 10) por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. Nota 1: Desarrollada por el Decreto 2390 de 2010, por el Decreto 728 de 2008 y por la Resolución 3577 de 2005. Nota 2: Modificada en lo relativo a las multas por el Decreto 126 de 2010, artículo 36. **DECIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: El estudio previo y de sector, Invitación publica, la propuesta, y el Certificado de disponibilidad presupuestal. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de la UAE DE SALUD DE ARAUCA de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del CONTRATISTA: La constitución de la garantía única y su aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la UAE DE SALUD DE ARAUCA.